

## **REGLAMENTO PARA LA DELEGACION DE LA REPRESENTACION ANTE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS**

Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para ejercer la representación de un asociado hábil ante la Asamblea General del FONDO DE EMPLEADOS DE LA SABANA “FONSABANA” y se dictan otras disposiciones.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SABANA “FONSABANA”**, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con lo previsto en las normas legales y en el artículo 61 del Estatuto, compete a la Junta Directiva de “FONSABANA”, reglamentar el procedimiento que deberán observar los asociados hábiles para delegar validamente su representación ante la Asamblea General de Asociados.
2. Que son Asociados hábiles para participar en la Asamblea General, los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con FONSABANA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 43 del estatuto social.
3. Que por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea General debe ser directa; sin embargo, se debe garantizar una efectiva y amplia participación de quienes conforman la Asamblea General de Asociados, ante eventos de dificultad justificada para la asistencia a la asamblea.
4. Que de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 1481 de 1989, por regla general la participación debe ser directa; sin embargo, los estatutos podrán establecer la representación en los eventos de dificultad justificada para la asistencia de los representados, fijando los topes máximos de capacidad de representación. Para el efecto deberá otorgarse poder por escrito con las formalidades previstas en los estatutos y reglamentos o en la ley.
5. Que la Junta Directiva, acogiendo lo dispuesto por el decreto 398 del 13 de marzo de 2020, convocó a Asamblea General de Asociados, de conformidad con las previsiones aplicables en forma subsidiaria del artículo 19 de la ley 222 de 1995, para la realización de una Asamblea General Mixta.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: REPRESENTACION.** Los asociados hábiles podrán delegar su representación en otro asociado hábil, mediante poder otorgado en forma escrita, o mediante comunicación por medios electrónicos, ópticos o similares como pueden ser, el intercambio electrónico de datos, correo electrónico, mensaje de WhatsApp u otros medios de comunicación virtual, siempre que la información que este contenga, sea accesible para su posterior consulta.

**ARTICULO SEGUNDO: EJERCICIO DE LA REPRESENTACION.** Cada asociado hábil presente, tendrá derecho a un voto. En caso de estar representando a otro u otros asociados hábiles, le corresponderá uno adicional por cada representación. Ningún asociado podrá representar a más de 20 (veinte) asociados hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO: MAYORIAS DECISORIAS.** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos (la mitad más uno) de los asociados hábiles asistentes y de los representados; Salvo los asuntos para los que expresamente la ley y el estatuto previeron una mayoría calificada, lo cual será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

**ARTÍCULO CUARTO: INCOMPATIBILIDAD DE ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS.** Los miembros de la Junta Directiva, el comité de control social, el Gerente y los funcionarios que tengan la calidad de asociados, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad, ni recibir poder para representar a otro asociado.

Los directivos suplentes que no hayan actuado como principales o ejercido el cargo en propiedad, no se encuentran cobijados por esta prohibición.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACION Y VERIFICACION DEL LISTADO DE ASOCIADOS INHABILES:** El Comité de Control Social verificará y firmará la lista de asociados hábiles e inhábiles, y publicará la lista de estos últimos, dejando constancia de la fecha de publicación y de las demás constancias a que haya lugar. Sin perjuicio de la lista elaborada, si la inhabilidad subsiste, ésta tendrá efectos en la Asamblea correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO: PODER PARA REPRESENTAR:** El poder deberá contener como mínimo: **i)** Nombres y apellidos completos del poderdante y de su apoderado, así como su número de cédula de ciudadanía, de tal forma que se pueda identificar plenamente a cada uno de ellos. **ii)** identificación precisa de la asamblea o reunión para la que se delega la representación. **iii)** Facultades otorgadas al apoderado.

Dado en Chía a los 27 días del mes de Febrero de 2024.

**AUGUSTO GIRALDO GIRALDO**  
Presidente

**SANDRA MARITZA SUÁREZ**  
Secretaria